

**AUTO N° 625 DE 2016**

(Mayo 31)

**“POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

**CASO CONCRETO**

Que mediante oficio N° 2015-466 / ESMOL –DEGUA-29 del 1 de octubre de 2015 recibido mediante radicado el 1 de octubre de 2015, el Subcomandante de la estación de la Policía Nacional de El Molino-La Guajira deja a disposición de la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", el siguiente material incautado:

- Cuarenta y siete (47) varetas (5m<sup>3</sup>) de la especie comúnmente llamada **Guacamayo** (*Piptadenia speciosa*).

Que la incautación, según consta en el reporte de la Policía Nacional del Municipio de El Molino, fue realizada a los señores WERLIN ALBERTO BUELVAS MONTENEGRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 5172828 expedida en El Molino-La Guajira y JORGE LUIS MERIÑO MARTINEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1123730585 expedida en El Molino, quienes fueron dejados a disposición de la Fiscalía General de la Nación, URI-VILLANUEVA, mediante la noticia criminal N° 441106001161201500004.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.586 del 19 de octubre de 2015, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0120250 en la que se registra que revisada la madera se informa se encontró en estado semi elaborado, estado de varetas Cuarenta y siete (47) de dimensiones y cantidades equivalentes a 5m<sup>3</sup> de la especie comúnmente llamada Guacamayo (*Piptadenia speciosa*).

Que mediante auto N° 1166 de octubre 28 de 2015 se legalizo medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de Cuarenta y siete (47) varetas (5m<sup>3</sup>) de la especie comúnmente llamada Guacamayo (*Piptadenia speciosa*), incautados por la Policía Nacional a los señores WERLIN ALBERTO BUELVAS MONTENEGRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 5172828 expedida en El Molino-La Guajira y JORGE LUIS MERIÑO MARTINEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1123730585 expedida en El Molino-La Guajira.

Que mediante auto N° 1301 de Diciembre 11 de 2015 se ordenó la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental a WERLIN ALBERTO BUELVAS MONTENEGRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 5172828 expedida en El Molino-La Guajira y JORGE LUIS MERIÑO MARTINEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1123730585 expedida en El Molino-La Guajira, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normal de protección ambiental.

Que el día 22 de enero de 2016 se notificó a los señores WERLIN ALBERTO BUELVAS MONTENEGRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 5172828 expedida en El Molino-La Guajira y JORGE LUIS MERIÑO MARTINEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1123730585 expedida en El Molino-La Guajira, del auto 1301 de Diciembre 11 de 2015 por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.